

El gobierno facilitará el paso á otras carreras del Estado á todo el personal de la Armada que lo solicite, siempre que haya excedente en su categoría ó en las inferiores y renuncien al reintegro en la Marina.

Aprobadas las nuevas plantillas, se procederá á la amortización del excedente, aplicando á ellas la totalidad de las bajas que se produzcan por pase forzoso á situación de reserva de los oficiales generales y sus asimilados, por pase á situación de supernumerario sin sueldo y por pase á desempeñar destinos retribuidos dependientes de otro ministerio.

Normalizada la última categoría se aplicarán á la amortización de la penúltima la mitad de las vacantes que ocurran en las superiores y á ella.

LOS DECRETOS DE HACIENDA

Ayer firmó S. M. la reina los dos decretos de Hacienda de que anteaer nos ocupamos.

El más importante, relativo á la reforma del procedimiento, está precedido de un extenso y luminoso preámbulo, que sentimos no poder extractar.

El articulado dice así:

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que competen hoy al ministro de Hacienda en segunda ó primera y única instancia, corresponden en lo sucesivo á un tribunal gubernativo, compuesto del director ó directores generales de los ramos respectivos, del interventor general de la Administración del Estado y del director general de lo Contencioso.

Será presidente de este tribunal el director más antiguo de los que forman, y desempeñarán las funciones de secretario sin voto, un oficial de secretaría, jefe de administración.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán resolviéndose por el ministro de Hacienda, los asuntos siguientes:

1.º Los que le estén atribuidos, especialmente por disposiciones del Poder legislativo.

2.º Aquellos en que ocaion de los cuales el juicio del tribunal gubernativo, deban darse disposiciones de carácter general, en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.

3.º Los que en razón de su importancia hicieren necesario, de resolverse favorablemente la reclamación, conceder un crédito nuevo ó alterar los consignados en los presupuestos generales del Estado.

4.º Aquellos en que deba ser ó haya sido el Consejo de Estado, ya en pleno ya en secciones.

5.º Los que por la índole de los mismos ó por su entidad, ó por la trascendencia de la resolución, estime el tribunal que deben ser consultados con el ministro.

6.º Los que en la resolución principal no obtuvieren tres votos conformes con los directores que concurren á formar el tribunal, y aquellos en que distinguiendo el interventor general solicite la revisión por el ministro.

Art. 3.º Cada dirección tramitará con entera independencia las reclamaciones de su peculiar competencia y acordará las resoluciones definitivas que correspondan cuando conozca de los expedientes en primera instancia. Respecto de los que le sean sometidos en virtud de apelación, ó de aquellos otros en que se in-

terponga este recurso contra sus resoluciones de primera instancia, se limitará á proponer el acuerdo que á su juicio deba adoptar el tribunal de que trata el artículo 1.º

En la tramitación emitirán los directores de admitir trámites é informes que estrictamente no sean exigidos por las leyes ó reglamentos vigentes, y de observar y hacer que se observen los plazos señalados en la ley de 19 de octubre de 1889.

Art. 4.º El subsecretario del ministerio y el presidente de la Junta de Clases pasivas serán considerados como directores y formarán parte del tribunal cuando deba éste conocer en segunda instancia de las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de aquéllas.

Art. 5.º Si los expedientes versaren sobre asuntos en que intervengan dos ó más direcciones, cada una de ellas propondrá la resolución que á su juicio proceda y estará representada en el tribunal en el momento de adoptarla.

Art. 6.º De las resoluciones del tribunal tomará el secretario nota en el expediente respectivo, expresando el nombre del presidente y demás directores concurrentes, el voto de cada uno de ellos y un breve exposición de los fundamentos de la discordia, cuando surgiera. Esta nota será autorizada por el director presidente.

Art. 7.º Con las resoluciones dictadas por el tribunal quedará terminada la vía gubernativa para los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de octubre de 1888.

Art. 8.º En los casos reservados á la resolución del ministro por el art. 2.º, el director del ramo á que el expediente correspondía, despachará íntegramente el expediente, de todas las resoluciones que el tribunal ó el ministro, en su caso, adopte, así como de los expedientes en que recaigan, se tomará nota en el registro general de secretaría.

Art. 9.º Quedan modificados el reglamento de 18 de abril de 1880 y las demás disposiciones vigentes en cuanto se opongan á las prescripciones contenidas en los artículos anteriores.

Art. 10.º Este decreto comenzará á regir desde 1.º de enero próximo.

El segundo decreto es el relativo á las plantillas de la subsecretaría y de la dirección de la Deuda. Va precedido también de un notable preámbulo razonando las reformas introducidas y que producen una economía de 188780 pesetas.

La parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º Se suprime la dirección general que con el nombre de Propiedades y Derechos del Estado suscitó á la de Ventas de Bienes Nacionales, creada por real decreto de 13 de mayo de 1885.

Se reorganiza la subsecretaría de este ministerio, la cual tendrá á su cargo: primero, un negociado central con los servicios siguientes: El personal, el gabinete administrativo y particular del ministro; la superintendencia del edificio y los expedientes sobre adquisición y renovación del mobiliario de todas las oficinas del ramo; la biblioteca y archivo; el servicio de imprenta y administración de asuntos de carácter indeterminado se le encomiendan por el ministro: 2.º La inspección de la Administración económica provincial y la investigación de todas las contribuciones y rentas, cuyo servicio se ejecutará con arreglo al real decreto de 23 de enero de 1886, que se restablece en cuanto no se oponga al cumplimiento del presente: 3.º La acción de Propiedad, que se crea para que entienda de los asuntos concernientes á la dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con excepción de los detallados en el art. 3.º de este decreto.

Art. 2.º Las incidencias de las ventas de bienes nacionales anteriores á 1.º de mayo de 1888, las consignaciones de valores presuntibles de participes legos en diezmos, la extinción de créditos, comisiones y demás asuntos relacionados con la desamortización antigua, dependan de la dirección general de la Deuda pública.

Art. 3.º Se aprueban las subsecretarías y direcciones generales de la Deuda pública que empezarán á regir en 1.º de enero próximo.

Art. 4.º El ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias y convenientes para la ejecución del presente decreto.

También ha firmado S. M. la reina los siguientes decretos del mismo departamento:

Nombrando secretario general del Tribunal de Cuentas del reino á D. Adrian Minguéz, oficial mayor de la secretaría del ministerio.

Idem para esta vacante á D. Juan Bautista Avila y Fernández, ex gobernador civil de varias provincias.

Idem interventor de la ordenación de pagos por obligaciones de Gracia y Justicia, á don Amador Montañán, casante de la categoría inferior inmediata en la dirección de contribuciones indirectas.

Prorrogando hasta 31 de enero próximo el plazo para presentar reclamaciones al escalafón provisional de los funcionarios de Hacienda.

Art. 1.º De las resoluciones del tribunal tomará el secretario nota en el expediente respectivo, expresando el nombre del presidente y demás directores concurrentes, el voto de cada uno de ellos y un breve exposición de los fundamentos de la discordia, cuando surgiera. Esta nota será autorizada por el director presidente.

Art. 2.º Con las resoluciones dictadas por el tribunal quedará terminada la vía gubernativa para los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de octubre de 1888.

Art. 3.º En los casos reservados á la resolución del ministro por el art. 2.º, el director del ramo á que el expediente correspondía, despachará íntegramente el expediente, de todas las resoluciones que el tribunal ó el ministro, en su caso, adopte, así como de los expedientes en que recaigan, se tomará nota en el registro general de secretaría.

Art. 4.º Quedan modificados el reglamento de 18 de abril de 1880 y las demás disposiciones vigentes en cuanto se opongan á las prescripciones contenidas en los artículos anteriores.

Art. 5.º Este decreto comenzará á regir desde 1.º de enero próximo.

El segundo decreto es el relativo á las plantillas de la subsecretaría y de la dirección de la Deuda. Va precedido también de un notable preámbulo razonando las reformas introducidas y que producen una economía de 188780 pesetas.

La parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º Se suprime la dirección general que con el nombre de Propiedades y Derechos del Estado suscitó á la de Ventas de Bienes Nacionales, creada por real decreto de 13 de mayo de 1885.

Se reorganiza la subsecretaría de este ministerio, la cual tendrá á su cargo: primero, un negociado central con los servicios siguientes: El personal, el gabinete administrativo y particular del ministro; la superintendencia del edificio y los expedientes sobre adquisición y renovación del mobiliario de todas las oficinas del ramo; la biblioteca y archivo; el servicio de imprenta y administración de asuntos de carácter indeterminado se le encomiendan por el ministro: 2.º La inspección de la Administración económica provincial y la investigación de todas las contribuciones y rentas, cuyo servicio se ejecutará con arreglo al real decreto de 23 de enero de 1886, que se restablece en cuanto no se oponga al cumplimiento del presente: 3.º La acción de Propiedad, que se crea para que entienda de los asuntos concernientes á la dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con excepción de los detallados en el art. 3.º de este decreto.

Art. 2.º Las incidencias de las ventas de bienes nacionales anteriores á 1.º de mayo de 1888, las consignaciones de valores presuntibles de participes legos en diezmos, la extinción de créditos, comisiones y demás asuntos relacionados con la desamortización antigua, dependan de la dirección general de la Deuda pública.

Art. 3.º Se aprueban las subsecretarías y direcciones generales de la Deuda pública que empezarán á regir en 1.º de enero próximo.

Art. 4.º El ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias y convenientes para la ejecución del presente decreto.

También ha firmado S. M. la reina los siguientes decretos del mismo departamento:

Nombrando secretario general del Tribunal de Cuentas del reino á D. Adrian Minguéz, oficial mayor de la secretaría del ministerio.

Idem para esta vacante á D. Juan Bautista Avila y Fernández, ex gobernador civil de varias provincias.

Idem interventor de la ordenación de pagos por obligaciones de Gracia y Justicia, á don Amador Montañán, casante de la categoría inferior inmediata en la dirección de contribuciones indirectas.

Prorrogando hasta 31 de enero próximo el plazo para presentar reclamaciones al escalafón provisional de los funcionarios de Hacienda.

Art. 1.º De las resoluciones del tribunal tomará el secretario nota en el expediente respectivo, expresando el nombre del presidente y demás directores concurrentes, el voto de cada uno de ellos y un breve exposición de los fundamentos de la discordia, cuando surgiera. Esta nota será autorizada por el director presidente.

Art. 2.º Con las resoluciones dictadas por el tribunal quedará terminada la vía gubernativa para los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de octubre de 1888.

Art. 3.º En los casos reservados á la resolución del ministro por el art. 2.º, el director del ramo á que el expediente correspondía, despachará íntegramente el expediente, de todas las resoluciones que el tribunal ó el ministro, en su caso, adopte, así como de los expedientes en que recaigan, se tomará nota en el registro general de secretaría.

Art. 4.º Quedan modificados el reglamento de 18 de abril de 1880 y las demás disposiciones vigentes en cuanto se opongan á las prescripciones contenidas en los artículos anteriores.

Art. 5.º Este decreto comenzará á regir desde 1.º de enero próximo.

El gobierno facilitará el paso á otras carreras del Estado á todo el personal de la Armada que lo solicite, siempre que haya excedente en su categoría ó en las inferiores y renuncien al reintegro en la Marina.

Aprobadas las nuevas plantillas, se procederá á la amortización del excedente, aplicando á ellas la totalidad de las bajas que se produzcan por pase forzoso á situación de reserva de los oficiales generales y sus asimilados, por pase á situación de supernumerario sin sueldo y por pase á desempeñar destinos retribuidos dependientes de otro ministerio.

Normalizada la última categoría se aplicarán á la amortización de la penúltima la mitad de las vacantes que ocurran en las superiores y á ella.

Normalizada la penúltima, se aplicará la regla anterior á la antepenúltima, y sucesivamente hasta que lo estén todas.

El gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para la capitalización de los empleos, á fin de contribuir también por este medio á la reducción del personal.

El artículo dice así:

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que competen hoy al ministro de Hacienda en segunda ó primera y única instancia, corresponden en lo sucesivo á un tribunal gubernativo, compuesto del director ó directores generales de los ramos respectivos, del interventor general de la Administración del Estado y del director general de lo Contencioso.

Será presidente de este tribunal el director más antiguo de los que forman, y desempeñarán las funciones de secretario sin voto, un oficial de secretaría, jefe de administración.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán resolviéndose por el ministro de Hacienda, los asuntos siguientes:

1.º Los que le estén atribuidos, especialmente por disposiciones del Poder legislativo.

2.º Aquellos en que ocaion de los cuales el juicio del tribunal gubernativo, deban darse disposiciones de carácter general, en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.

3.º Los que en razón de su importancia hicieren necesario, de resolverse favorablemente la reclamación, conceder un crédito nuevo ó alterar los consignados en los presupuestos generales del Estado.

4.º Aquellos en que deba ser ó haya sido el Consejo de Estado, ya en pleno ya en secciones.

5.º Los que por la índole de los mismos ó por su entidad, ó por la trascendencia de la resolución, estime el tribunal que deben ser consultados con el ministro.

6.º Los que en la resolución principal no obtuvieren tres votos conformes con los directores que concurren á formar el tribunal, y aquellos en que distinguiendo el interventor general solicite la revisión por el ministro.

Art. 3.º Cada dirección tramitará con entera independencia las reclamaciones de su peculiar competencia y acordará las resoluciones definitivas que correspondan cuando conozca de los expedientes en primera instancia. Respecto de los que le sean sometidos en virtud de apelación, ó de aquellos otros en que se in-

terponga este recurso contra sus resoluciones de primera instancia, se limitará á proponer el acuerdo que á su juicio deba adoptar el tribunal de que trata el artículo 1.º

En la tramitación emitirán los directores de admitir trámites é informes que estrictamente no sean exigidos por las leyes ó reglamentos vigentes, y de observar y hacer que se observen los plazos señalados en la ley de 19 de octubre de 1889.

Art. 4.º El subsecretario del ministerio y el presidente de la Junta de Clases pasivas serán considerados como directores y formarán parte del tribunal cuando deba éste conocer en segunda instancia de las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de aquéllas.

Art. 5.º Si los expedientes versaren sobre asuntos en que intervengan dos ó más direcciones, cada una de ellas propondrá la resolución que á su juicio proceda y estará representada en el tribunal en el momento de adoptarla.

Art. 6.º De las resoluciones del tribunal tomará el secretario nota en el expediente respectivo, expresando el nombre del presidente y demás directores concurrentes, el voto de cada uno de ellos y un breve exposición de los fundamentos de la discordia, cuando surgiera. Esta nota será autorizada por el director presidente.

Art. 7.º Con las resoluciones dictadas por el tribunal quedará terminada la vía gubernativa para los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de octubre de 1888.

Art. 8.º En los casos reservados á la resolución del ministro por el art. 2.º, el director del ramo á que el expediente correspondía, despachará íntegramente el expediente, de todas las resoluciones que el tribunal ó el ministro, en su caso, adopte, así como de los expedientes en que recaigan, se tomará nota en el registro general de secretaría.

Art. 9.º Quedan modificados el reglamento de 18 de abril de 1880 y las demás disposiciones vigentes en cuanto se opongan á las prescripciones contenidas en los artículos anteriores.

Art. 10.º Este decreto comenzará á regir desde 1.º de enero próximo.

El segundo decreto es el relativo á las plantillas de la subsecretaría y de la dirección de la Deuda. Va precedido también de un notable preámbulo razonando las reformas introducidas y que producen una economía de 188780 pesetas.

La parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º Se suprime la dirección general que con el nombre de Propiedades y Derechos del Estado suscitó á la de Ventas de Bienes Nacionales, creada por real decreto de 13 de mayo de 1885.

Se reorganiza la subsecretaría de este ministerio, la cual tendrá á su cargo: primero, un negociado central con los servicios siguientes: El personal, el gabinete administrativo y particular del ministro; la superintendencia del edificio y los expedientes sobre adquisición y renovación del mobiliario de todas las oficinas del ramo; la biblioteca y archivo; el servicio de imprenta y administración de asuntos de carácter indeterminado se le encomiendan por el ministro: 2.º La inspección de la Administración económica provincial y la investigación de todas las contribuciones y rentas, cuyo servicio se ejecutará con arreglo al real decreto de 23 de enero de 1886, que se restablece en cuanto no se oponga al cumplimiento del presente: 3.º La acción de Propiedad, que se crea para que entienda de los asuntos concernientes á la dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con excepción de los detallados en el art. 3.º de este decreto.

Art. 2.º Las incidencias de las ventas de bienes nacionales anteriores á 1.º de mayo de 1888, las consignaciones de valores presuntibles de participes legos en diezmos, la extinción de créditos, comisiones y demás asuntos relacionados con la desamortización antigua, dependan de la dirección general de la Deuda pública.

Art. 3.º Se aprueban las subsecretarías y direcciones generales de la Deuda pública que empezarán á regir en 1.º de enero próximo.

Art. 4.º El ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias y convenientes para la ejecución del presente decreto.

También ha firmado S. M. la reina los siguientes decretos del mismo departamento:

Nombrando secretario general del Tribunal de Cuentas del reino á D. Adrian Minguéz, oficial mayor de la secretaría del ministerio.

Idem para esta vacante á D. Juan Bautista Avila y Fernández, ex gobernador civil de varias provincias.

Idem interventor de la ordenación de pagos por obligaciones de Gracia y Justicia, á don Amador Montañán, casante de la categoría inferior inmediata en la dirección de contribuciones indirectas.

Prorrogando hasta 31 de enero próximo el plazo para presentar reclamaciones al escalafón provisional de los funcionarios de Hacienda.

Art. 1.º De las resoluciones del tribunal tomará el secretario nota en el expediente respectivo, expresando el nombre del presidente y demás directores concurrentes, el voto de cada uno de ellos y un breve exposición de los fundamentos de la discordia, cuando surgiera. Esta nota será autorizada por el director presidente.

El gobierno facilitará el paso á otras carreras del Estado á todo el personal de la Armada que lo solicite, siempre que haya excedente en su categoría ó en las inferiores y renuncien al reintegro en la Marina.

Aprobadas las nuevas plantillas, se procederá á la amortización del excedente, aplicando á ellas la totalidad de las bajas que se produzcan por pase forzoso á situación de reserva de los oficiales generales y sus asimilados, por pase á situación de supernumerario sin sueldo y por pase á desempeñar destinos retribuidos dependientes de otro ministerio.

Normalizada la última categoría se aplicarán á la amortización de la penúltima la mitad de las vacantes que ocurran en las superiores y á ella.

Normalizada la penúltima, se aplicará la regla anterior á la antepenúltima, y sucesivamente hasta que lo estén todas.

El gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para la capitalización de los empleos, á fin de contribuir también por este medio á la reducción del personal.

El artículo dice así:

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que competen hoy al ministro de Hacienda en segunda ó primera y única instancia, corresponden en lo sucesivo á un tribunal gubernativo, compuesto del director ó directores generales de los ramos respectivos, del interventor general de la Administración del Estado y del director general de lo Contencioso.

Será presidente de este tribunal el director más antiguo de los que forman, y desempeñarán las funciones de secretario sin voto, un oficial de secretaría, jefe de administración.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán resolviéndose por el ministro de Hacienda, los asuntos siguientes:

1.º Los que le estén atribuidos, especialmente por disposiciones del Poder legislativo.

2.º Aquellos en que ocaion de los cuales el juicio del tribunal gubernativo, deban darse disposiciones de carácter general, en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.

3.º Los que en razón de su importancia hicieren necesario, de resolverse favorablemente la reclamación, conceder un crédito nuevo ó alterar los consignados en los presupuestos generales del Estado.

4.º Aquellos en que deba ser ó haya sido el Consejo de Estado, ya en pleno ya en secciones.

5.º Los que por la índole de los mismos ó por su entidad, ó por la trascendencia de la resolución, estime el tribunal que deben ser consultados con el ministro.

6.º Los que en la resolución principal no obtuvieren tres votos conformes con los directores que concurren á formar el tribunal, y aquellos en que distinguiendo el interventor general solicite la revisión por el ministro.

Art. 3.º Cada dirección tramitará con entera independencia las reclamaciones de su peculiar competencia y acordará las resoluciones definitivas que correspondan cuando conozca de los expedientes en primera instancia. Respecto de los que le sean sometidos en virtud de apelación, ó de aquellos otros en que se in-

terponga este recurso contra sus resoluciones de primera instancia, se limitará á proponer el acuerdo que á su juicio deba adoptar el tribunal de que trata el artículo 1.º

En la tramitación emitirán los directores de admitir trámites é informes que estrictamente no sean exigidos por las leyes ó reglamentos vigentes, y de observar y hacer que se observen los plazos señalados en la ley de 19 de octubre de 1889.

Art. 4.º El subsecretario del ministerio y el presidente de la Junta de Clases pasivas serán considerados como directores y formarán parte del tribunal cuando deba éste conocer en segunda instancia de las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de aquéllas.

Art. 5.º Si los expedientes versaren sobre asuntos en que intervengan dos ó más direcciones, cada una de ellas propondrá la resolución que á su juicio proceda y estará representada en el tribunal en el momento de adoptarla.

Art. 6.º De las resoluciones del tribunal tomará el secretario nota en el expediente respectivo, expresando el nombre del presidente y demás directores concurrentes, el voto de cada uno de ellos y un breve exposición de los fundamentos de la discordia, cuando surgiera. Esta nota será autorizada por el director presidente.

Art. 7.º Con las resoluciones dictadas por el tribunal quedará terminada la vía gubernativa para los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de octubre de 1888.

Art. 8.º En los casos reservados á la resolución del ministro por el art. 2.º, el director del ramo á que el expediente correspondía, despachará íntegramente el expediente, de todas las resoluciones que el tribunal ó el ministro, en su caso, adopte, así como de los expedientes en que recaigan, se tomará nota en el registro general de secretaría.

Art. 9.º Quedan modificados el reglamento de 18 de abril de 1880 y las demás disposiciones vigentes en cuanto se opongan á las prescripciones contenidas en los artículos anteriores.

Art. 10.º Este decreto comenzará á regir desde 1.º de enero próximo.

El segundo decreto es el relativo á las plantillas de la subsecretaría y de la dirección de la Deuda. Va precedido también de un notable preámbulo razonando las reformas introducidas y que producen una economía de 188780 pesetas.

La parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º Se suprime la dirección general que con el nombre de Propiedades y Derechos del Estado suscitó á la de Ventas de Bienes Nacionales, creada por real decreto de 13 de mayo de 1885.

Se reorganiza la subsecretaría de este ministerio, la cual tendrá á su cargo: primero, un negociado central con los servicios siguientes: El personal, el gabinete administrativo y particular del ministro; la superintendencia del edificio y los expedientes sobre adquisición y renovación del mobiliario de todas las oficinas del ramo; la biblioteca y archivo; el servicio de imprenta y administración de asuntos de carácter indeterminado se le encomiendan por el ministro: 2.º La inspección de la Administración económica provincial y la investigación de todas las contribuciones y rentas, cuyo servicio se ejecutará con arreglo al real decreto de 23 de enero de 1886, que se restablece en cuanto no se oponga al cumplimiento del presente: 3.º La acción de Propiedad, que se crea para que entienda de los asuntos concernientes á la dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con excepción de los detallados en el art. 3.º de este decreto.

Art. 2.º Las incidencias de las ventas de bienes nacionales anteriores á 1.º de mayo de 1888, las consignaciones de valores presuntibles de participes legos en diezmos, la extinción de créditos, comisiones y demás asuntos relacionados con la desamortización antigua, dependan de la dirección general de la Deuda pública.

Art. 3.º Se aprueban las subsecretarías y direcciones generales de la Deuda pública que empezarán á regir en 1.º de enero próximo.

Art. 4.º El ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias y convenientes para la ejecución del presente decreto.

También ha firmado S. M. la reina los siguientes decretos del mismo departamento:

Nombrando secretario general del Tribunal de Cuentas del reino á D. Adrian Minguéz, oficial mayor de la secretaría del ministerio.

Idem para esta vacante á D. Juan Bautista Avila y Fernández, ex gobernador civil de varias provincias.

Idem interventor de la ordenación de pagos por obligaciones de Gracia y Justicia, á don Amador Montañán, casante de la categoría inferior inmediata en la dirección de contribuciones indirectas.

Prorrogando hasta 31 de enero próximo el plazo para presentar reclamaciones al escalafón provisional de los funcionarios de Hacienda.

Art. 1.º De las resoluciones del tribunal tomará el secretario nota en el expediente respectivo, expresando el nombre del presidente y demás directores concurrentes, el voto de cada uno de ellos y un breve exposición de los fundamentos de la discordia, cuando surgiera. Esta nota será autorizada por el director presidente.

El gobierno facilitará el paso á otras carreras del Estado á todo el personal de la Armada que lo solicite, siempre que haya excedente en su categoría ó en las inferiores y renuncien al reintegro en la Marina.

Aprobadas las nuevas plantillas, se procederá á la amortización del excedente, aplicando á ellas la totalidad de las bajas que se produzcan por pase forzoso á situación de reserva de los oficiales generales y sus asimilados, por pase á situación de supernumerario sin sueldo y por pase á desempeñar destinos retribuidos dependientes de otro ministerio.

Normalizada la última categoría se aplicarán á la amortización de la penúltima la mitad de las vacantes que ocurran en las superiores y á ella.

Normalizada la penúltima, se aplicará la regla anterior á la antepenúltima, y sucesivamente hasta que lo estén todas.

El gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para la capitalización de los empleos, á fin de contribuir también por este medio á la reducción del personal.

El artículo dice así:

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que competen hoy al ministro de Hacienda en segunda ó primera y única instancia, corresponden en lo sucesivo á un tribunal gubernativo, compuesto del director ó directores generales de los ramos respectivos, del interventor general de la Administración del Estado y del director general de lo Contencioso.

Será presidente de este tribunal el director más antiguo de los que forman, y desempeñarán las funciones de secretario sin voto, un oficial de secretaría, jefe de administración.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán resolviéndose por el ministro de Hacienda, los asuntos siguientes:

1.º Los que le estén atribuidos, especialmente por disposiciones del Poder legislativo.

2.º Aquellos en que ocaion de los cuales el juicio del tribunal gubernativo, deban darse disposiciones de carácter general, en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.

3.º Los que en razón de su importancia hicieren necesario, de resolverse favorablemente la reclamación, conceder un crédito nuevo ó alterar los consignados en los presupuestos generales del Estado.

4.º Aquellos en que deba ser ó haya sido el Consejo de Estado, ya en pleno ya en secciones.

5.º Los que por la índole de los mismos ó por su entidad, ó por la trascendencia de la resolución, estime el tribunal que deben ser consultados con el ministro.

6.º Los que en la resolución principal no obtuvieren tres votos conformes con los directores que concurren á formar el tribunal, y aquellos en que distinguiendo el interventor general solicite la revisión por el ministro.

Art. 3.º Cada dirección tramitará con entera independencia las reclamaciones de su peculiar competencia y acordará las resoluciones definitivas que correspondan cuando conozca de los expedientes en primera instancia. Respecto de los que le sean sometidos en virtud de apelación, ó de aquellos otros en que se in-

terponga este recurso contra sus resoluciones de primera instancia, se limitará á proponer el acuerdo que á su juicio deba adoptar el tribunal de que trata el artículo 1.º

En la tramitación emitirán los directores de admitir trámites é informes que estrictamente no sean exigidos por las leyes ó reglamentos vigentes, y de observar y hacer que se observen los plazos señalados en la ley de 19 de octubre de 1889.

Art. 4.º El subsecretario del ministerio y el presidente de la Junta de Clases pasivas serán considerados como directores y formarán parte del tribunal cuando deba éste conocer en segunda instancia de las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de aquéllas.

Art. 5.º Si

EDICION DE LA MAÑANA

SERVICIO TELEGRÁFICO propio de LA CORRESPONDENCIA

EXTRANJEROS

Despedida.—El Gran Cordón.—Guerralde tarifas.—Una bomba.

Paris 29, 11:15 n.

El duque de Mandas ha presentado sus cartas credenciales de despedida. El presidente de la república ha mostrado su afecto por el embajador español, concediéndole el gran cordón de la Legión del Honor.

El marqués de Novallas se ha encargado de la embajada y representará a España en la recepción del Eliseo.

El duque de Mandas se ha trasladado a casa de su cuñada la marquesa de Montegale.

En Suiza ha producido tan mal efecto la ruptura comercial con Francia, que ha empezado la guerra de tarifas duplicando los derechos de aduanas en general.

Los comerciantes acuerdan exportar a otros países, eligiendo para los transportes vías no francesas, impidiendo así que se beneficien estos ferrocarriles.

En el casino de Monte Carlo ha sido encontrada una bomba de dinamita, que felizmente no ha estallado.—R. Blasco.

NACIONALES

Ayuntamiento disuelto.

Barcelona 29, 11:50 n.

Acéntiase la creencia de que será totalmente disuelto el Ayuntamiento de esta capital, pues resultan cargos contra la totalidad, y especiales contra los individuos de las comisiones de fomento y gobernación. Además que resulta comprometido un alto empleado facultativo.

Presidirá el Ayuntamiento interino el senador señor marqués de Alella y serán tenientes locales los ex-diputados señores Henrich y María.—Figuerola.

Fusión política.

Barcelona 29, 11:50 n.

Se han reunido los reformistas de esta localidad, presididos por el diputado señor Saldó.

Después de reseñar dicho señor los incidentes pasados, y las causas de la caída del partido conservador, propuso la disolución del círculo romerista, acatando así las indicaciones de los señores Cánovas y Romero, expresadas en telegramas recibidos.

Los concurrentes se adhirieron a lo propuesto, y se nombró una junta encargada de facilitar la fusión entre los reformistas y conservadores de Barcelona.—Figuerola.

DE LA AGENCIA FABRA

Paris 29.

La prefectura de policía de esta capital se encuentra plenamente convencida en que se refiere al atentado de la noche última, que no se trata de un atentado anárquico, sino de la venganza de alguno de los antiguos empleados de policía.

La comisión parlamentaria de información ha aplazado sus sesiones hasta el 3 de enero próximo.

Paris 29.

Una nota de la Agencia Fabra desmiente las afirmaciones hechas por el periódico El Sol, suponiendo que el presidente de la República, M. Carnot, escribió a M. Christophe, director del Crédito territorial, pidiendo fondos para las elecciones de 1889.

Paris 29.

En la tarde de hoy, el embajador de España, señor duque de Mandas, ha sido recibido en audiencia de despedida por el presidente de la República.

En esta entrevista se han cambiado afectuosos discursos de simpatías entre España y Francia, y M. Carnot ha entregado al diplomático español la gran cruz de la Legión de Honor.

Hamburgo 29.

Hay se han registrado en esta capital siete invasiones y un fallecimiento de la epidemia cólica.

London 29.

Asegúrase que el príncipe Víctor publicará en breve un manifiesto dirigido a sus partidarios.

Buenos Aires 29.

El gobierno ha enviado un agente secreto a Corrientes para procurar la pacificación de aquel territorio.

Las tropas del gobierno se encuentran en Goyas, en presencia de cinco mil insurrectos.

Roma 29.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Comienza la sesión.

A las seis menos cuarto declaró abierta la sesión el Sr. Cánovas, que ocupaba la presidencia, teniendo a su derecha al Sr. Linares Rivas.

Después de dar lectura al secretario, señor conde de Toreno, al balance y presupuesto del círculo, se dió cuenta de las dimisiones presentadas por los Sres. Silveira, Villaverde, Rando, Comyn, etc.

La junta las aceptó en el acto y procedió luego a la elección de nueva junta directiva.

El Sr. Cánovas propuso que, según costumbre, se designase una comisión nominadora para que propusiese a la junta los que habían de reemplazar a la directiva.

El señor marqués del Vadillo, haciéndose eco de los sentimientos de todos los presentes, propuso, y fué aceptado por aclamación, que se diese un voto de confianza al Sr. Cánovas para que designase a quien estimara más conveniente.

El Sr. Cánovas le aceptó, dando lectura a la siguiente lista, que fué aprobada por unanimidad: Presidentes: Sr. Cánovas del Castillo, Vicepresidentes: Sres. Elduayen, Pidal, Linares Rivas y Davilla.

Vocales: Señores marqués de Cusano, Guillelmi, Villaverde (D. Eleuterio), marqués de Viana, marqués de Monasterio, conde de Montaró, marqués de Lema, marqués de Góicoechea, marqués de Chales, Osma (D. Guillermo), marqués de Valdeiglesias y conde de Esteban Collantes.

Secretarios: Señores conde de Toreno y Bugallá (D. Gabino).

Vicesecretarios: Sres. Concha Alcalde y Cánovas Vallejo (D. Antonio). Depositario: Sr. Prats. Contador: Sr. Esteban Muñoz (D. Martín).

El Sr. Cánovas pronunció acerca de la cuestión política el siguiente importante discurso:

Discurso del Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. Cánovas del Castillo manifestó que era costumbre en estos casos, no solo dar las gracias al círculo, sino hacer algunas consideraciones políticas; pero al estar tan reciente el discurso que pronunció en la alta Cámara, le relevaba de hacerlas con extensión.

Dijo que las circunstancias actuales son aquellas en las cuales debe dejarse la palabra a los hechos, y los hechos empezarán a decir si algo que no pudo realizar por falta de tiempo el partido conservador, podía haberlo realizado el partido nuevo.

Como dirán que fueron estériles al país los esfuerzos realizados para normalizar la situación económica, y ya se verá cómo los actuales gobernantes corresponden a las esperanzas del país, o mejor a las promesas que hicieron.

«Dios quiera» añadió—que procediendo con el patriotismo, de que no quiere tener el privilegio al partido conservador, esas esperanzas se realicen; Dios quiera que los que sostienen que la retórica y la fantasía son mejores remedios que los sacrificios que deben hacer todos, no se equivocan y nos lleven a consecuencias dolorosísimas! (Muy bien, muy bien.)

Prosiguió diciendo que también los hechos han demostrado que nadie estaba muy convencido de la vigencia de esos actos relacionados con el Ayuntamiento de Madrid, pues ahora se ve que ni el gobierno trata de suspenderle ni de sustituirle, y todo lo más que hará es suspender a ocho concejales y llamar la atención de los tribunales respecto a tres personas, una de las cuales no es concejal, y reparar amonestaciones en mayor o menor número. (Muy bien, muy bien.)

Bueno o malo, que no lo discutí, dije—va a continuar el actual Ayuntamiento, y se ve una vez más lo desgraciado que han sido los incidentes que han dado motivo a las circunstancias que han producido la última crisis, y cómo aquel asunto perdió el interés desde que cayó el partido conservador. (Aplausos.)

Continué haciendo constar que había de ser el punto al que se refería el programa del porvenir para el partido conservador, pues lo poco que tenía que decir, dicho estaba en el discurso del Senado.

No nos uno—dijo—al partido conservador a ningún interés personal; nos une la obligación de no dejar la monarquía que restablecimos (aplausos entusiastas) entregada a un solo partido.

Mañana los actuales gobernantes podrán estar tan contentos como nosotros, aunque sea momentáneamente, y si son hombres de conciencia, también desearán que la Corona, para ejercer su prerrogativa, disponga de más de un partido. (Grandes aplausos.)

Los hechos pasados os convencerán de lo que podéis esperar de mí: lo que he sido lo he de ser; quien no haya tenido confianza en mí, mal podrá tenerla en el porvenir. (Muy bien.)

Señaló la atención con que siempre había procedido a constituir los gobiernos y organizar la administración, sin que se pueda negar por nadie sus buenas intenciones y su buen deseo de acertar.

Afirmó, en elocuentes períodos, la necesidad de la confianza y la disciplina en los partidos, y recordó que, al restablecer la monarquía, reunió a su alrededor hombres que habían sido ministros con Goy y otros, y otros que habían participado en el programa de Cádiz y habían brillado en el período revolucionario, pero que realizaron una política por la absoluta confianza que en el tenían.

Terminó diciendo que con ese sentimiento todo ministerio es viable; en caso contrario, debe abandonarse el combate para templar mejor las armas.

Si un ministro para nadie ha dicho lo que tenía que decir, no guardo agravio alguno, pues la confianza no se impone, y a nadie le discuto el derecho de ser más conservador que nosotros.

No podré estar al frente del partido conservador, ni aceptaré de nuevo la confianza de la Corona, sino contando con hombres que depositen en mí su absoluta confianza. (Entusiastas y prolongados aplausos.)

Acto continuo se levantó la sesión, y los concurrentes rodearon y felicitaron con gran entusiasmo a su jefe.

La concurrencia.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

Recordamos haber visto, entre otros muchos socios, a los Sres. Pidal, Cos-Gayón, Fabiá, Isasa, conde de Casa-Vallencia, conde de Tejada de Valdovinos, Barzanallana, José de Linares, Concha, Castañeda, conde de las Almas, Fernández y González (D. Francisco), Serrano-Alcázar, duque de Medina de Rioseco, conde de Esteban Collantes, Bayo (D. Adolfo), conde de Toreno, El-duyén (D. Angel), Bugallá (D. Gabino), Molleda, Sánchez Toca, conde de Canga-Arriellés, Salcedo (D. Gaspar), Catalina, vizconde de Campo Grande, marqués de Tornera, Botella, Esteban (D. Martín y D. Enrique), Osma, conde de Pallares, Pedreño, marqués de Francos, conde de Peña-Ramiro, Roda (D. Arcadio), Aguirre de Tejada (D. Patrio), Conde y Luque, Nido, Cánovas (D. Emilio), marqués de Alcantillas, conde de Sallent, Canido, Cánovas y Vallejo (D. Antonio), marqués de Lema, vizconde de Palazuelo, Concha-Alcalde, Salcedo (D. Angel), Diaz Corchales, Arza (D. Juan), conde de Montaró, marqués del Vadillo, marqués de Viana, Morlesin, conde de Agüera, marqués de Figueroa, marqués de Bogaraya, Ugarte, Hernández Iglesias, Rolland (D. Guillermo Beníte), Novella, marqués de Valdeiglesias, Fernández Shaw y otros que no recordamos.

<

A LAS TRES Y MEDIA. Acciones del Banco, 378-80. Amortizable, 69-00.

EN EL CORRO. A las cinco. Fin de mes, 69-85. Próximo, 69-85.

Norte de España, 142-00. Zaragoza, 173-00. Italiano, 60-00. Portugués, 22-81.

AVISOS ÚTILES

Angel. Veo por tu carta estás cada vez más loco. Deseo verte, Lelia. No es por que no sé señas hazlo tú y vente. t q m. 47.

(Moda).—De mala raza.—Acompaña á usted en el sentimiento. COMEDIA.—8 1/2.—Turno 1.º—Serie 4.º—MARIANA. ZARZUELA.—8 1/2.—El rey que rabió.

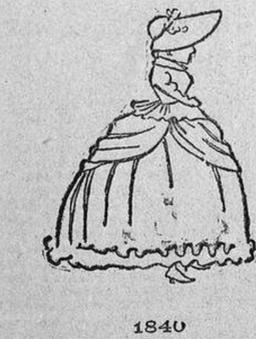
NOVEDADES.—8 1/2.—Toros de puntas.—La leyenda del monje.—Las doce y media y sereno. MARTIN.—8 1/2.—Los carboneros.—Toros de puntas.—Los langostinos.—(Segundo acto).

TELEGRAMAS PROPPER. Paris 29, 3'16 t. Cierre de la Bolsa de hoy: Exterior, 63-03. Rentas francesas, 96-88. Turco, 21-30. Otomano, 376. Río Tinto, 401-00.

CHARADA

Juan quiere primera dos encontrar un acomodo; pero las colocaciones creo están por ahora todos. Solución á la anterior: CUANDO.

VEAN USTÉDES LO QUE ES LA MODA



1840



1870



1880



1890



1900



1901

DIARIO DE AVISOS DE MADRID DE LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA. VIERNES 30 DE DICIEMBRE

NOTICIAS.

ASILO DE LA NOCHE

En el costado por el señor Santa Ana en la calle de Accionos, núm. 19 (Cuatro Caminos) han tenido abrigo, cama y sopa en la noche del 28 de diciembre, 50 hombres, 13 mujeres y 4 niños.—Total, 67.

CAJA DE ULTRAMAR

El día 3 del entrante mes dará principio por la Inspección el pago de asignaciones de señores jefes, oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, y de una á cuatro de la tarde: Día 3.—Letras A, B, C, D, E, F, G, H. Día 4.—Letras I, J, L, M, N, O. Día 5.—Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

GASAS DE SOCORRO

El día 29 se asistieron en las de esta capital 99 accidentes: 83 graves, 88 leves y 10 de pronóstico reservado.

COMEDOR DE LA CARIDAD

Hoy han sido socorridas 1600 personas.

CONSUMOS

Recaudado el día 28, pesetas 32256,85. Diferencia en menos con relación á igual día del año anterior, 8280,91.

ENTERRAMIENTOS

El día 28 se ha dado sepultura en los cementerios de esta capital á 33 cadáveres y 8 fetos.

ESTADO ATMOSFERICO

La temperatura máxima del día 28, según el Observatorio de Madrid, fué de 39 grados; la mínima, de 4º bajo cero.

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza para el día 30 de diciembre. —Parada: segundo batallón de Infantería y segundo de Baleares.

AVISOS PARTICULARES

COCHINERA FRANCESA DESA

Se vende en casa particular un coche de alquiler. Ruda, 3, segundo interior núm 5.

PERDIDO UN PERRITO NEGRO

Se perdió un perro negro de raza, de lanas largas con peguina blanca. Se gratificará. 37, Calle de Bailén, 5.

SEÑORA VIUDA ALQUILA HABITACIONES

Se alquilan en casa particular habitaciones de gran importancia y de gran provecho. Se admitiría un socio indispensable regular capital.

ALMA PARA CASA DE LOS PADRES

Se alquila una casa particular para padres, leche fresca. Santa Isabel, 45, piso 2.º.

SE ALQUILA UNA GRAN COCHERA

Se alquila una gran cochera para almacén. Calle de Luchana, número 4, duplicado portería.

ALMONEDA SILLERIAS, DESPACHOS, COMEDOR, CUADROS, PINTURAS

Se alquila un piano. Sordo, 27, bajo.

PAGAS

Se adelantan en el día, sin cobrar comisión. Mayor, 13, 3.º de 10 á 12 y 5 á 8.

NUEVO MOTOR A GAS, VERTICAL

Los caballos, se vende. Razón Príncipe, 39, bajo derecha.

COMPRADO O ALQUILA HOEL

Se compró un coche de alquiler. Dirección: Calle de las Animas, 4, Carabanchel Alto.

ORA, DISTINGUIDA, PENSIVO

Se busca un profesor de francés. Dirigirse por escrito, con las iniciales C. G. G., calle de las Animas, 4, Carabanchel Alto.

ALMONEDA

Se alquila un coche de alquiler. Dirección: Calle del Prado, 11, piso 2.º.

VENTA DE MOBILIARIO Y VAJILLAS

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

PIANOS EXTRANJEROS, NUEVOS Y USADOS, BARATOS

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

SE CEDE CABINETE A SEÑORA

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

UNA EQUIVOCACION SUFICIENTE

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

ACADEMIA DE CORTE Y CONFECION

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

P. CABINETE CON ASISTENTE

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

PARTICULAR.—BUENOS GABINETES

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

GABINETE PARA PERSONA

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

QUEJAS DEL VECINDARIO

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

SOCIEDAD GENERAL DE ANUNCIOS DE ESPAÑA

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

OFICINAS

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

ALCALA, 6 Y 8, ENTLO

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

TELEFONO 517.

RELOJES

Se venden y componen con verdadera garantía y á mitad de precio. Sal, 2 y 4, relojería (casi esquina á la calle de Postas).

MEDICOS

Por no poder atender debidamente en un establecimiento médico de Madrid de gran importancia y de gran provecho, se admitiría un socio indispensable regular capital.

RELOJES DE ACERO LEGITIMO

Relojes de acero legítimo, Roskopf perfeccionado á 43 pts. Relojes de níquel desde 750 pts. De plata de ley desde 15 pts. Fábrica de relojes, Fuencarral, 25.

DIANOS NUEVOS Y DE OCASION

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

DIANOS DE MANUBRIO MUY BARATOS

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

VAJILLAS CRISTAL

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

DESCUBRIMIENTO

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

PERDIDA

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

GRAN LOCAL

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

CHARTREUSE.—Madrid, de B. Peña y C.

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

GRANULOS RESTAURADORES HOMEOPATICOS

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

NO MAS EMBALAJES

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

ACADEMIA POLITÉCNICA

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

ESPLÉNDIDA colección de caprichos

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

Á COLÓN, EL CÍRCULO DE BELLAS ARTES

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

PUNTOS DE VENTA

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

Círculo de Bellas Artes, Libertad, 16.

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

Librería Gullenberg, Príncipe, 14.

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

Sociedad General de Anuncios de España, Alcalá, 6 y 8.

Se vende un gabinete de señora. Fuentetaja, 4, pral.

Y en todas las librerías.

LA HISPANO-FRANCESA

NUEVA SECCIÓN DE LA

Sociedad General de Anuncios de España, fundada en 1881.

COMISIÓN EXPORTACIÓN IMPORTACIÓN ASUNTOS GENERALES DE COMERCIO

Despachos | EN MADRID: Alcalá, 6 y 8, entresuelos. EN PARÍS: Rue Saint-Augustin, 10.

Esta oficina viene á proporcionar verdadera utilidad al comercio y á cuantos necesitan establecer relaciones entre Madrid y París. Se ocupa en toda clase de comisiones en una y otra capital. Acepta representaciones de casas de comercio, centros fabriles y productores.

ESPECIALIDAD DE VINOS EN CONSIGNACION

LOS SRES. LEOPOLD LALANNE Y C.ª, COMISIONISTAS Y NEGOCIANTES EN PARÍS: 28, RUE DE GRAMMONT EN BURDEOS, 68 RUE DES AYRES

tienen el gusto de participar á los negociantes en vinos y á los propietarios españoles que reciben vinos en consignación que se encargan de la venta y que hacen además adelantos sobre conocimientos y mercancías.

HORAS: DE DIEZ DE LA MAÑANA Á DOS DE LA TARDE.

D. FERNANDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

Y ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES DUQUE DE ARIÓN, MARQUÉS DE MALPICA, ETC., ETC. FALLECIÓ EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1891 R. I. P.

Su hijo el Excmo. Sr. Marqués de Povar; su madre la Excmo. Sta. Marquesa de Novales; sus padres políticos los Excmos. Sres. Marqués de Novales y Marquesses de la Puente y Sotomayor; sus hermanas, hermanos políticos, tíos, primos, sobrinos y demás parientes,

Ruegan á sus numerosos amigos se sirvan encomendarle á Dios. Todas las misas que el día 30 del corriente se celebren en las iglesias de la Concepción (Barrio de Salamanca), de Santa Bárbara (vulgo Salesas), de la Presentación (Niños de Leganés), de San Lúca, serán aplicadas en sufragio del alma de dicho Excmo. señor.

CARDENAL PRIMERA CASA EN ESPAÑA EN VAJILLAS Y CRISTALERIA DE COMEDOR GRAN SURTIDO EN ARTÍCULOS DE NOVEDAD PARA REGALO Carrera de San Jerónimo, 41, esquina á la de Cedaceros.

SOBRINOS DE GUINEA CARRETAS, 27 Y 29.—TELÉFONO 142 CONFITERIA Y REPOSTERIA Se están preparando elegantes cestas y caprichos para regalos de primero de año. También presentará esta casa una colección de ramilletes de formas verdaderamente caprichosas. Bandejas desde dos kilos, se sirven á domicilio con bonitos adornos para el centro.

DESDE 6 POR 100 DINERO sobre casas enteras, participaciones y solares. Dehesa y cotos. Barquillo, 12, 2.º. Osmo, 14, 2.º. y Goya, 25, bajo derecha.—De 6 á 8.

LA EXCMA. SEÑORA D.ª MARIA DE LOS ANGELES MORET VIUDA DE BERUETE HA FALLECIDO EL MIÉRCOLES 28 DE DICIEMBRE R. I. P. Sus hijos D. Tomás Ignacio, doña María, la condesa viuda de Muguero y D. Aureliano; hijos políticos D.ª Victoria Udaeta, D.ª María Teresa Moret y D. Segismundo Moret y Prendergast; nietos, nietos políticos, biznietos, hermanos, hermana política, sobrinos y demás parientes, Ruegan á sus amigos la encomienden á Dios.

GRANDIOSOS OBJETOS PARA REGALOS Grandioso surtido en artículos de París, Viena y Londres.—Precios reducidos. MENDOZA.—PUERTA DEL SOL, 15 BODEGAS Y DESTILERÍAS DE DURÁN H.º Vinos puros de mesa á domicilio desde 8 pesetas arroba. DESPACHO CENTRAL: ARENAL, 26

CUARTO ANIVERSARIO EL SEÑOR DON JAIME MÉRIC Y SAISET DEL COMERCIO QUE FUÉ DE ESTA CORTE falleció el día 30 de diciembre de 1888 R. I. P. Todas las misas que se celebren el día 30 de diciembre en el oratorio del Santo Cristo del Olivar y en el de San Ignacio de esta corte por los señores sacerdotes adscritos á los mismos, serán aplicadas en sufragio del alma de dicho señor. Su hijo D. Edmundo Méric y Méric, suplica á sus amigos se sirvan encomendarle á Dios.

CUARTO ANIVERSARIO EL EXCMO. D. ILMO. SEÑOR DON VALENTÍN DE LOS RÍOS Y RÍOS marqués de Santa Cruz de Aguirre, senador del reino, ex presidente de la sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, etc., etc., falleció el día 30 de diciembre de 1888 R. I. P. Su viuda, hijos, nietos, hijo político y demás familia, ruegan á sus amigos la encomienden á Dios. Todas las misas que se celebren el 30 del actual en la iglesia del Perpetuo Socorro (calle de Garcilaso) y en el oratorio del Espíritu Santo, y el 31 en el de las Góngoras, serán aplicadas por el señor decano del alma de dicho señor. El Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad y el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá concedieron, respectivamente, ciento y cincuenta días de indulgencia á todos los fieles por cada misa que oyere, en sufragio del alma de dicho señor.

PRIMER ANIVERSARIO EL ILMO. SEÑOR DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ aborazado fiscal que fué del Tribunal Supremo, presidente de sala de la Audiencia de Albacete, consejero del Monte de Piedad, socio honorario de la Económica Matritense, etc., etc., falleció en Murcia el día 29 de diciembre de 1891. R. I. P. Su desconsolada esposa doña Vicenta Luque; su hermana, hermanos políticos, sobrinos y demás parientes, ruegan á sus numerosos amigos lo encomienden á Dios en sus oraciones.

XIII ANIVERSARIO EL EXCMO. SEÑOR DON ADELARDO LÓPEZ DE AYALA falleció el 30 de diciembre de 1879 R. I. P. El día 30 del corriente se celebrará una misa en sufragio de su alma, á las diez y media de la mañana, en la iglesia de San José. Su desconsolada madre doña Matilde Herrera, hermanos y demás parientes, ruegan á sus numerosos amigos asistan á tan piadoso acto.